



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 49

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/05/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 33 000 2013 00492 01	Reparación Directa	MAYE PLATA VERA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTRO	Auto Concede Recurso de Apelación	20/05/2019		
68001 33 33 013 2014 00374 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA PONTON MARTINEZ	UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO DE MAYO 17 DE 2019	20/05/2019		
68001 33 33 013 2015 00056 00	Ejecutivo	MARTHA IRENE PEÑALOZA SANCHEZ	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACION PARA EL 29-05-2019 A LAS 11 AM	20/05/2019		
68001 33 33 013 2015 00191 00	Acción Popular	LUZ HELENA ALVAREZ DE DURAN	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Señala Agencias en Derecho AUTO DE MAYO 17 DE 2019	20/05/2019		
68001 33 33 013 2016 00248 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA ZORAIDA FANDIÑO PINILLA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACION PARA EL 29 DE MAYO DE 2019 A LAS 11.10 AM	20/05/2019		
68001 33 33 012 2016 00293 00	Ejecutivo	RODOLFO HERNANDEZ CELIS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	20/05/2019		
68001 33 33 013 2016 00360 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANTONIA PARRA PAEZ	UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO DE MAYO 17 DE 2019	20/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00163 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANTONIA GOMEZ CACERES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO DE MAYO 17 DE 2019	20/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00252 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZMILA GONZALEZ SUAREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	20/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00259 00	Reparación Directa	CELEDONIO PEREZ PRADA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 2.30 PM	20/05/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00148 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN REY SIERRA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00208 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS CONCEPCION GOMEZ OROZCO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00247 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTHER ANTOLINEZ DE GEREDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00248 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDDY CABALLERO AZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00256 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA NELLY FUENTES MANRIQUE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00257 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIX MARIA VERGARA VALENCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00258 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LETICIA ALVARADO NIÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00259 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN SOFIA ARDILA PINTO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00261 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIOSELINA VERA DE DURAN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00265 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA CLOVIS BERMUDEZ DE MONSALVE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00271 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON AGUDELO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	20/05/2019		

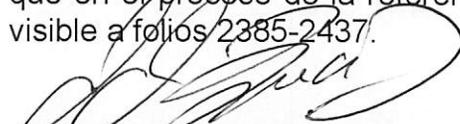
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00356 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ VIANA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza de Plano la Demanda SE RECHAZA DE PLANO DEMANDA	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00432 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBIA PRAXEDIS OLIVEROS BERNAL	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza de Plano la Demanda SE RECHAZA DE PLANO DEMANDA	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00434 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL ROCHA GARCIA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	20/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00452 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PAUL GUTIERREZ BARON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza de Plano la Demanda SE RECHAZA DE PLANO DEMANDA	20/05/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/05/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandante presentó recurso de apelación visible a folios 2385-2437.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

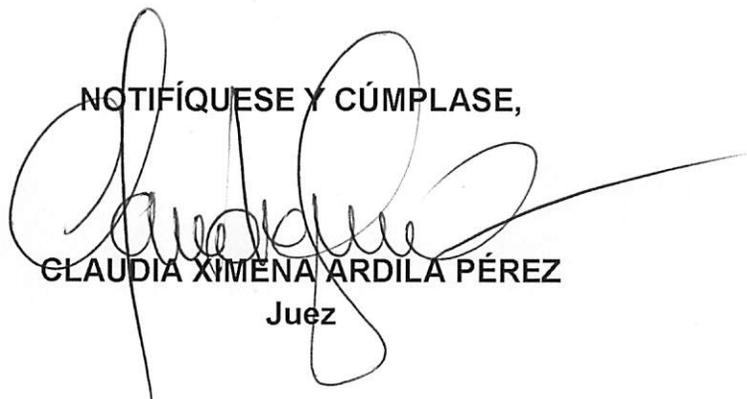
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAYE PLATA VERA C.C. 63'300.241 Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS
LITISCONSORTE:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO:	680013333000 2013-00492 01

Vista la constancia que antecede, el Despacho, de conformidad con los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011 encuentra procedente y oportuno el recurso de apelación interpuesto¹ por la parte demandante contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019², dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JJBD

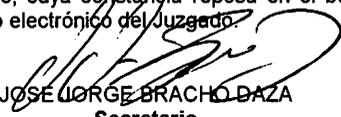
¹Fis. 2385-2437.

²Fis. 2319-2373.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 49

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE LORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de mayo de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandante presentó recurso de apelación visible a folios 233-234.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

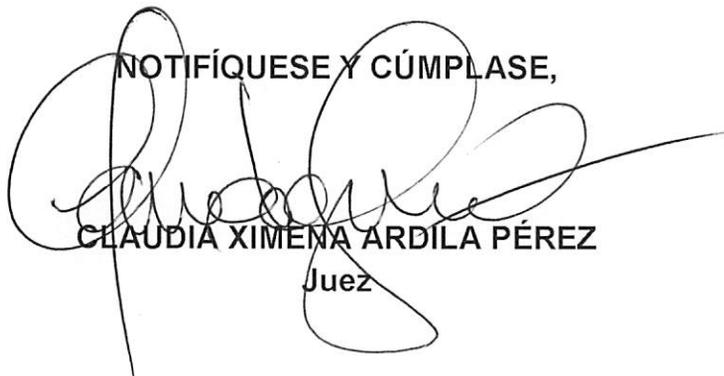
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA PONTÓN MARTINEZ C.C. 37'915.381
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP)
RADICADO:	680013333013 2014-00374 00

Vista la constancia que antecede, el Despacho, de conformidad con el artículo 243 y 247 de la ley 1437 de 2011 encuentra procedente y oportuna la apelación interpuesta¹ por la demandada, a través de su apoderada, contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019² dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JJBD

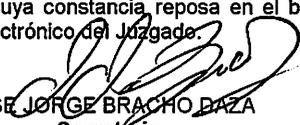
¹Fls. 233-234.

²Fls. 225-229.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 20 de mayo 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 49

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de mayo de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia la Contraloría General de Santander presentó recurso de apelación en término visible a folios 741-756, así mismo apelaron el agente del Ministerio Público (folios 757-762) y la demandante (folios 763-771).

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER APELACIÓN

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Acción EJECUTIVA
Demandante: MARTHA IRENE PEÑALOZA SÁNCHEZ
C.C. 63'292.020
Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER Y OTRO
Radicado: 680013333013 2015-00056 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 A.M).

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

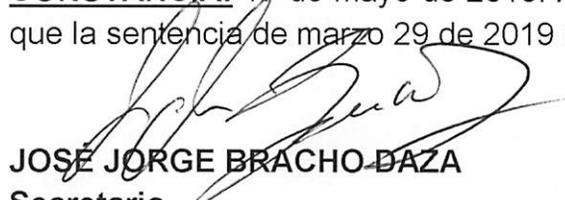
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 49**
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 17 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la sentencia de marzo 29 de 2019 no fue apelada por ninguna de las partes.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Acción: POPULAR
Demandante: LUZ ELENA ÁLVAREZ DE DURÁN
C.C. 28'011.703
Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Radicado: 680013333013 **2015-00191** 00

Vista la constancia secretarial y en atención a que la sentencia de primera instancia, condenó en costas al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA en favor de la demandante, es necesario que este Despacho fije las correspondientes agencias en derecho, por lo que, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión del accionante¹, estima proporcional a la misma la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV), lo que se encuentra dentro de los rangos establecidos por el artículo 6, numeral 3.2, del acuerdo 1887 de 2003.

Acorde a lo dicho, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

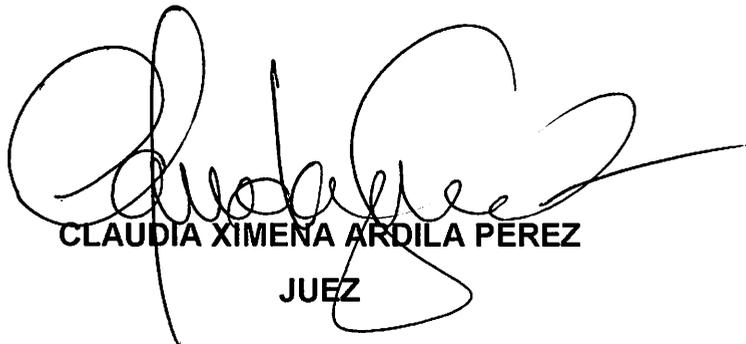
RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como agencias en derecho, en favor de la parte demandante y en contra de los demandados la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV), en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y en favor de la demandante.

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo tercero del Acuerdo No. Acuerdo 1887 de 2003.

SEGUNDO. Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

jbd

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 20 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 49**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.



JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación en término visible a folios 251-253.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER APELACIÓN

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NUBIA ZORAIDA FANDIÑO PINILLA C.C. 20'795.748
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Radicado: 680013333013 **2016-00248** 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las once y diez de la mañana (11:10 A.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 49**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Acción: EJECUTIVO
Demandante: RODOLFO HERNANDEZ CELIS
C.C. 13'923.851
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
Radicado: 680013333013-2016-00293-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de abril once (11) de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia de marzo 13 de 2018, condenando, además, a la parte demandada en costas de segunda instancia, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para ambas instancias.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio de los numerales quinto de la sentencia de primera instancia y segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas a la ejecutada en favor del ejecutante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a) del numeral 4º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho para cada una de las instancias, el equivalente al cinco por ciento (5%) de la obligación objeto de la ejecución, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

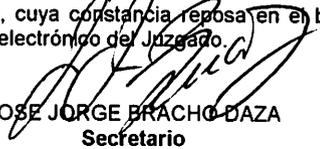
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 49**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jibd



CONSTANCIA: 17 de mayo de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 219-220.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

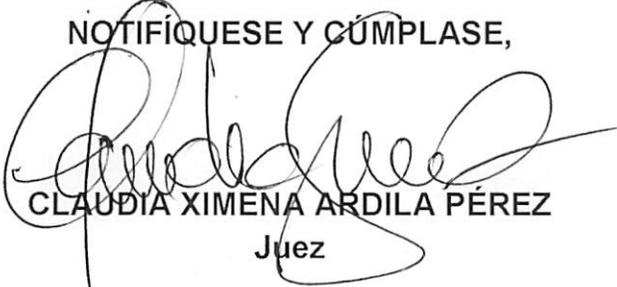
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ANTONIA PARRA PAEZ C.C. 37'813.776
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP)
RADICADO:	680013333013 2016-00360 00

Vista la constancia que antecede, el Despacho, de conformidad con el artículo 243 y 247 de la ley 1437 de 2011 encuentra procedente y oportuna la apelación interpuesta¹ por la entidad demandada, a través de su apoderada, contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019² dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JJBD

¹Fls.219-220.

²Fls.212-215.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

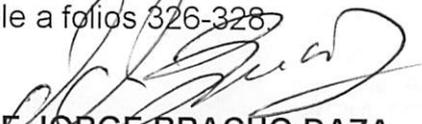
Bucaramanga, 20 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 49

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de mayo de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandante presentó recurso de apelación visible a folios 326-328.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

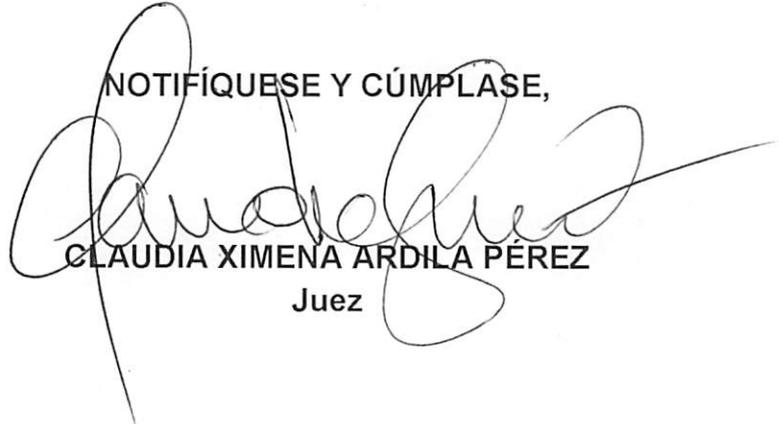
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ANTONIA GÓMEZ CÁCERES C.C. 63'303.777
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO:	680013333013 2017-00163 00

Vista la constancia que antecede, el Despacho, de conformidad con el artículo 243 y 247 de la ley 1437 de 2011 encuentra procedente y oportuna la apelación interpuesta¹ por el demandante, a través de su apoderado, contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019² dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JJBD

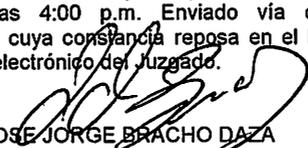
¹Fls. 326-328.

²Fls. 318-323.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 20 de mayo 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 49

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZMILA GÓNZALEZ SUAREZ
C.C. 63'434.010
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013-2017-00252-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de abril veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se modificó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia de mayo 10 de 2018, condenando, además, a la parte demandada en costas de segunda instancia, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para ambas instancias.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio de los numerales cuarto de la sentencia de primera instancia y segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho para cada una de las instancias, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

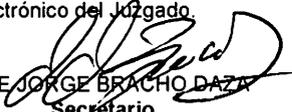
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 47

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación del auto que negó la excepción de falta de legitimación por pasiva.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR Y FIJA FECHA PARA
CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL**

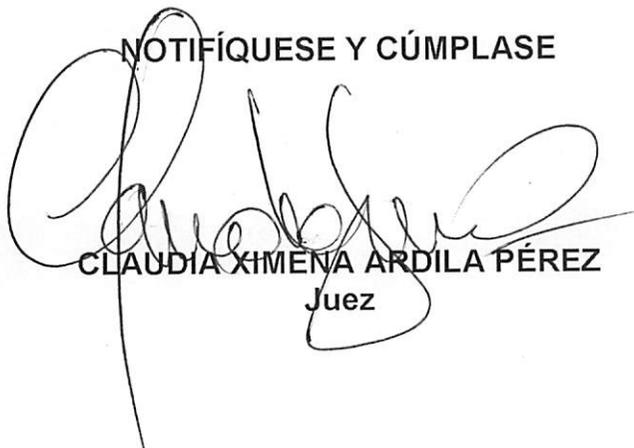
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CELEDONIO PEREZ PARADA
C.C. 13'352.828 Y OTROS
Demandados: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y
OTROS
Radicado 680013333013-2017-00259-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de abril veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual se confirmó el auto dictado en audiencia del 10 de octubre de 2018, que declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En consecuencia, se FIJA como fecha para reanudar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

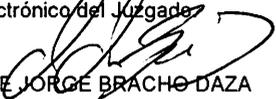

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

jjbd

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

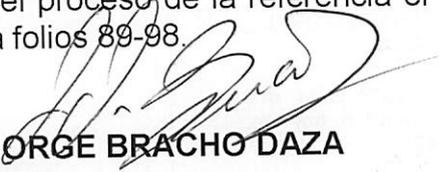
Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 49**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandante presentó recurso de apelación visible a folios 89-98.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

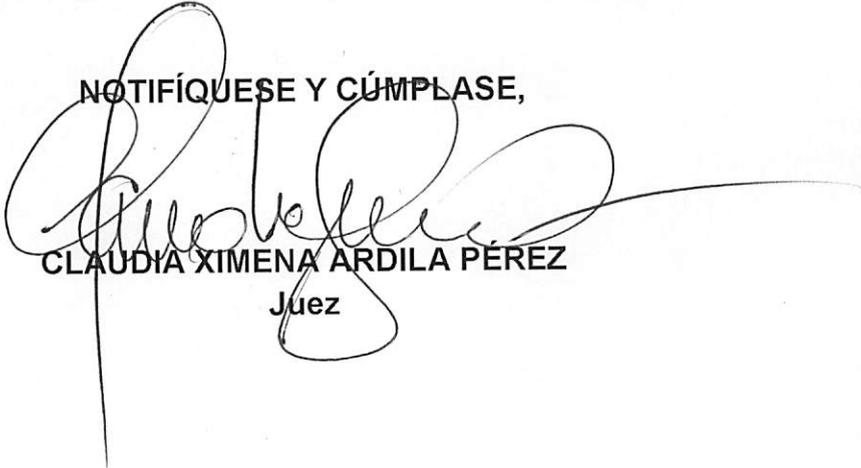
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTIN REY SIERRA C.C. 13'805.140
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP)
RADICADO:	680013333013 2018-00148 00

Vista la constancia que antecede, el Despacho, de conformidad con los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011 encuentra procedente y oportuna la apelación interpuesta¹ por el demandante contra la sentencia proferida el 11 de marzo de 2019², dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JJBD

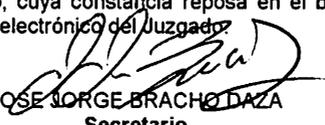
¹Fls. 89-98.

²Fls. 84-87.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 49**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

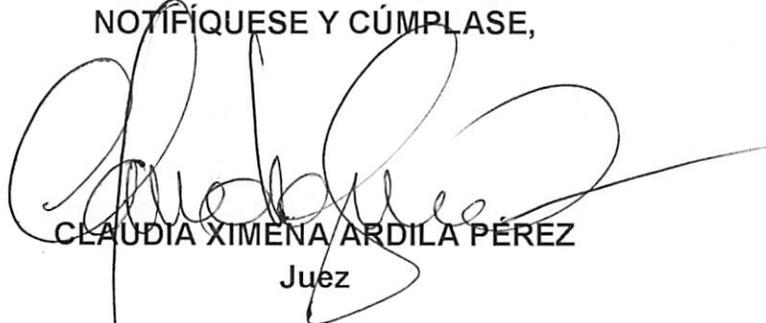
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DORIS CONCEPCIÓN GÓMEZ OROZCO
C.C. 37'915.160
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00208 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

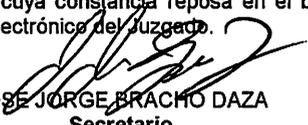

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 49

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

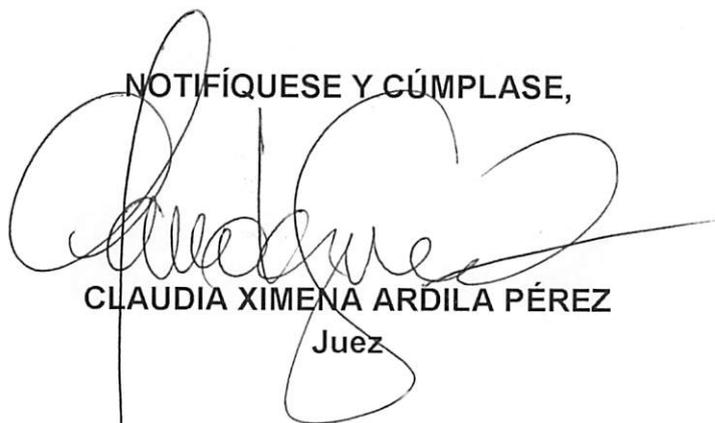
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ESTHER ANTOLINEZ DE GEREDA C.C. 28'067.662
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00247 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



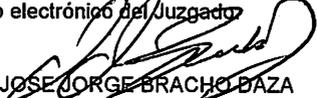
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 49**

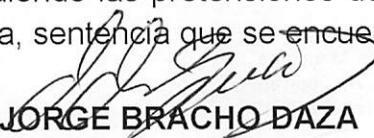
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jibd



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

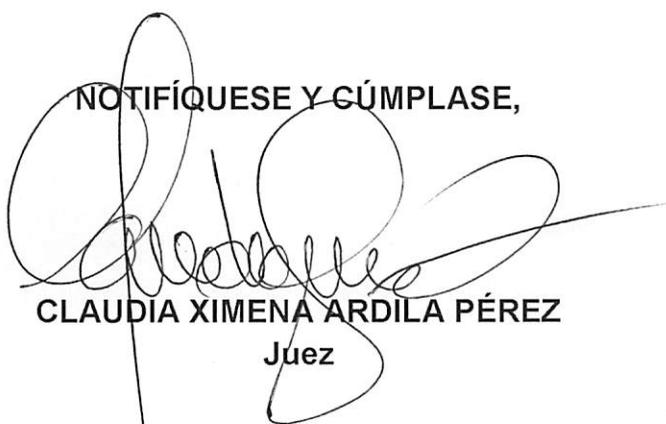
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDDY CABALLERO AZA
C.C. 63'304.046
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00248 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

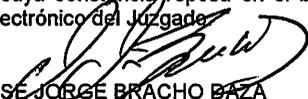

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 49**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado


JOSE JORGE BRACHO BAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA NELLY FUENTES MANRIQUE
C.C. 37'822.993
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN . FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00256 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 49

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jbd



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

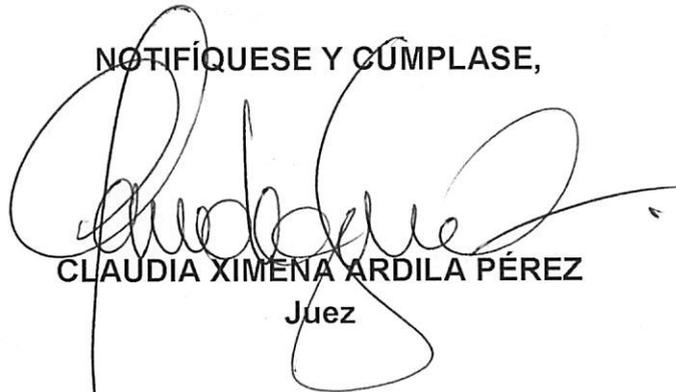
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALIX MARÍA VERGARA C.C. 37'915.151
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00257 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

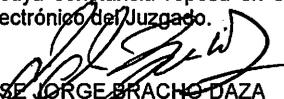

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 49

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO-DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LETICIA ALVARADO NIÑO
C.C. 28'357.575
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00258 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 49

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jibd



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

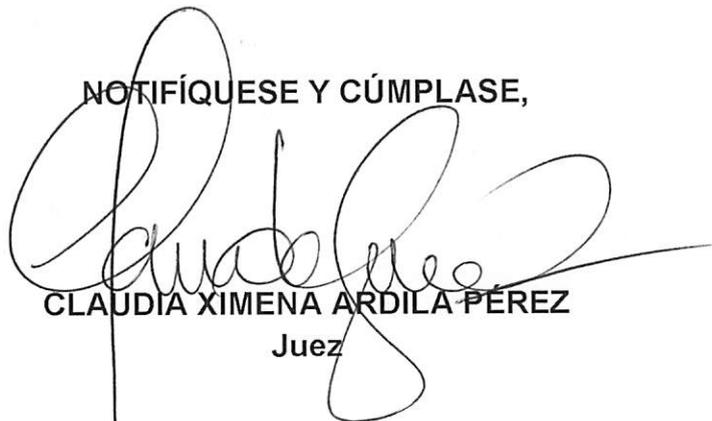
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARMEN SOFÍA ARDILA PINTO
C.C. 37'922.107
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00259 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 47

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jbd



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

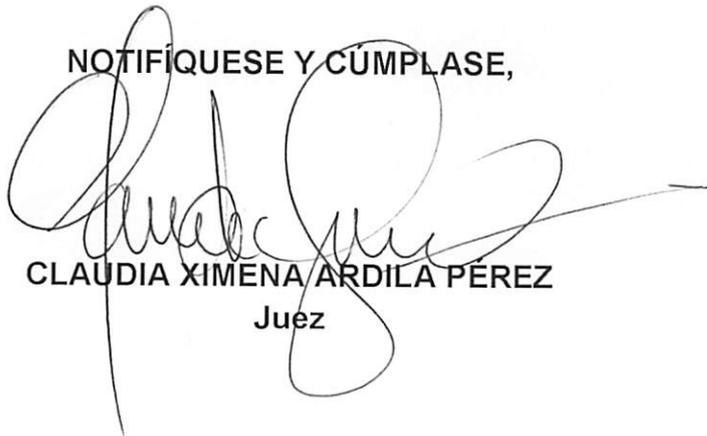
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DIOSELINA VERA DE DURÁN
C.C. 37'830.935
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00261 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

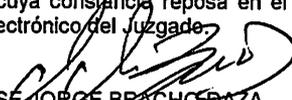

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 49

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ANA CLOVIS BERMUDEZ DE
Demandante: MONSALVE
C.C. 28'160.829
NACIÓN – MINISTERIO DE
Demandado: EDUCACIÓN FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00265 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

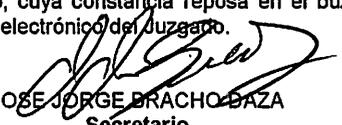
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 47**

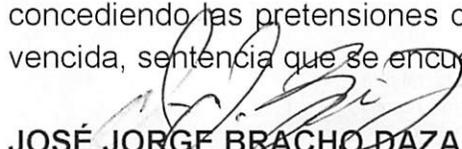
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del juzgado.


JOSE JORGE BRACHO BAZA
Secretario

jbd



CONSTANCIA: 20 de mayo de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte vencida, sentencia que se encuentra ejecutoriada.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA AGENCIAS EN DERECHO.

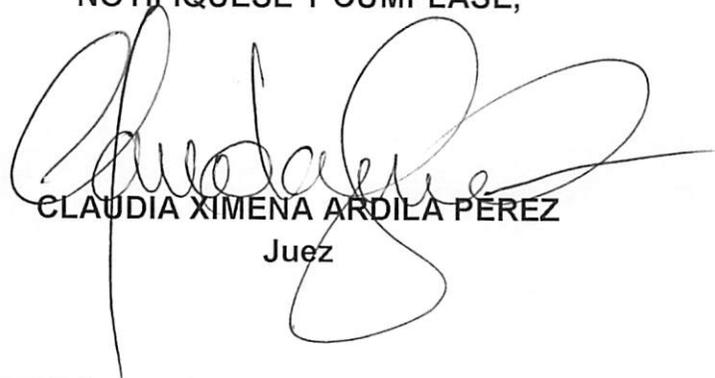
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
Demandante: NELSON AGUDELO
C.C. 13'846.937
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013 2018-00271 00

Teniendo en cuenta que el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia condenó en costas de primera instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, se dispone fijar el monto equivalente a las agencias en derecho en el 5% del valor de las pretensiones concedidas, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

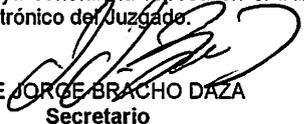

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

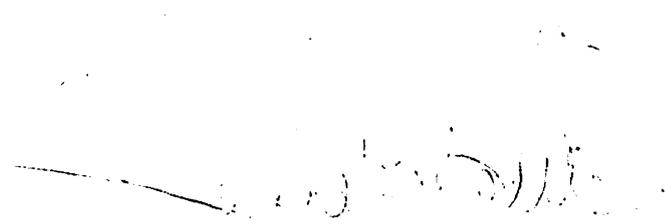
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 21 de mayo de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd





JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RECHAZA DEMANDA DE PLANO.

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ VIANA identificado con C.C. No. 13.875.384
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 680013333013 2018-00356 00

Ha venido al Despacho el presente expediente para resolver sobre su admisión; no obstante, se advierte que la oportunidad procesal para interponerla ha caducado, por lo que será rechazada de plano, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

El accionante instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca para que se declararan nulas las siguientes Resoluciones Sanción¹, proferidas por esa entidad:

Número de Comparendo	Fecha	Resolución Sanción	Fecha
68276000000011968466	05/01/2016	66413	04/03/2016
68276000000015560600	08/02/2017	168145	22/05/2017
68276000000015565207	18/02/2017	184168	15/08/2017
68276000000016046954	19/05/2017	207947	18/10/2017
68276000000016880922	09/07/2017	221136	28/11/2017

En consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados².

Para el demandante, la entidad no le notificó personalmente de los comparendos dentro de los 3 días siguientes a la fecha de su expedición³, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22⁴ (que modificó el artículo 135

¹ Folios= (1) 35 vto. y 36; (2) 41 vto. y 42; (3) 49 vto. y 50; (4) 54 vto. y 55; (5) 59 vto. y 60

² Folios 9 y 10.

³ Hecho segundo, folio 1.

⁴ Ley 1383 de 2010. Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

(...)

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción

de la Ley 769 de 2002), tampoco los notificó mediante aviso⁵, por lo que, alega, no consta que se le haya citado a las audiencias de descargos⁶; así mismo, sostiene que no existió en las actuaciones administrativas pruebas de su responsabilidad⁷ y que los actos sancionadores carecían de motivación⁸ y las actuaciones administrativas adolecían de firma real del funcionario⁹.

Para efectos de estudiar la oportunidad de presentar la demanda, observa este Despacho que al demandante le fueron comunicados los comparendos extendidos, los cuales fueron enviados y entregados a la dirección consignada por aquel en el registro pertinente¹⁰, tal como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A., situación que no es debatida por el accionante con la demanda.

De acuerdo con lo anterior, el accionante estaba obligado a hacerse presente dentro de los 5 días hábiles siguientes como lo establece el inciso segundo del artículo 136¹¹ de la Ley 769 de 2002 (*modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010*), por lo que ante su ausencia injustificada, el funcionario competente continuó con el trámite, esto es la notificación por aviso¹², procediendo luego a sancionar al demandante, en sendas audiencias que se refieren a continuación:

Resolución Sanción	Fecha	Notificación
66413	04/03/2016	06/01/2016
168145	22/05/2017	08/02/2017
184168	15/08/2017	23/06/2017
207947	18/10/2017	23/05/2017
221136	28/11/2017	09/07/2017

Posteriormente dichos actos sancionatorios quedaron en firme, ya que su notificación se surte en estrados, en la misma diligencia.

y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...

⁵ Hecho tercero, folio 1.

⁶ Hecho cuarto, folio 1.

⁷ Hecho quinto, folios 1 y 2.

⁸ Hecho sexto, folio 2.

⁹ Hecho séptimo folio 2.

¹⁰ Dirección consignada es la carrera 26 N° 12-36, apto. 501

¹¹ Ley 1383 de 2010. Artículo 24. El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, quedará así:
Artículo 136...

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

¹² Folios= (1) 34; (2) 41; (3) 46; (4) 53; (5) 58



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RECHAZA DEMANDA DE PLANO.

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIBIA PRAXEDIS OLIVEROS BERNAL identificado con C.C. No. 37.895.294
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 2018-00432 00

Ha venido al Despacho el presente expediente para resolver sobre su admisión; no obstante, se advierte que la oportunidad procesal para interponerla ha caducado, por lo que será rechazada de plano, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

La accionante instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca para que se declare nula la Resolución, proferida por esa entidad, número 0000059067 de enero 14 de 2016¹, basado en la orden de comparendo 68276000000011451059 de noviembre 22 de 2015, y en consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados².

Para la demandante, la entidad no la notificó personalmente del comparendo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de expedición del mismo³, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22⁴ (*que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002*), tampoco la notificó mediante aviso⁵, por lo que, alega, no consta que se le haya citado a la audiencia de descargos⁶; así mismo, sostiene que

¹ Folio 31 y vto.

² Folio 9 y 9a.

³ Hecho segundo, folio 1.

⁴ Ley 1383 de 2010. Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

(...)

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...

⁵ Hecho tercero, folio 1.

⁶ Hecho cuarto, folio 1.

no existió en la actuación administrativa prueba de su responsabilidad⁷ y que el acto sancionador carecía de motivación⁸ y las actuaciones administrativas carecían de firma real del funcionario⁹.

Para efectos de estudiar la oportunidad de presentar la demanda, observa este Despacho que a la demandante le fue comunicado el comparendo extendido, el cual le fue enviado y entregado a la dirección consignada por aquella en el registro pertinente¹⁰, tal como consta en la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A., situación que no es debatida por la accionante con la demanda. Igualmente consta en el expediente¹¹ que la entidad publicó un aviso de notificación del comparendo electrónico entre el 11 y el 18 de mayo de 2016, surtiéndose la notificación del comparendo el 26 de noviembre del mismo año a la demandante.

Teniendo en cuenta lo expuesto, para el Juzgado la demandante tenía un conocimiento suficiente del comparendo y por tanto del procedimiento sancionatorio que se le adelantaba, por lo que no podría alegar que conoció la existencia de la sanción en el momento en que adelantó un trámite ante la entidad de tránsito como lo expone en el hecho primero de la demanda, pues estaba obligada a hacerse presente dentro de los 5 días hábiles siguientes como lo establece el inciso segundo del artículo 136¹² de la Ley 769 de 2002 (*modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010*), por lo que ante su ausencia injustificada, el funcionario competente continuó con el procedimiento, tal como lo prevé la mencionada norma, y procedió a sancionar a la hoy demandante en la audiencia celebrada el 14 de enero de 2016, notificándola de ello en estrados.

Precisado lo anterior, el conteo de términos de que trata el artículo 164 numeral 2 literal d)¹³, se hará a partir del día siguiente a la audiencia del 14 de enero de 2016, fecha en que fue notificado en estrados la Resolución Sanción 00000059067 de la

⁷ Hecho quinto, folios 1 y 2.

⁸ Hecho sexto, folio 2.

⁹ Hecho séptimo folio 2.

¹⁰ Dirección consignada es la carrera 26 N° 12-36, apto. 501

¹¹ Folios 29

¹² Ley 1383 de 2010. Artículo 24. El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 136...

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

¹³ Ley 1437 de 2011. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBIA PRAXEDIS OLIVEROS BERNAL
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00432-00

misma fecha y en la cual quedó ejecutoriado dicho acto objeto de la demanda en estudio. Frente a lo que se advierte que el medio de control se presentó solo hasta el 8 de noviembre de 2018¹⁴, es decir más de 2 años después de la ejecutoria del acto demandado cuando ya había caducado la oportunidad procesal para el efecto; situación que, conlleva al rechazo de la demanda conforme el numeral 1º del art. 169 del CPACA, como se declarará en la presente providencia. Acorde a lo dicho, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE DE PLANO la demanda de la referencia por haber operado el fenómeno de la caducidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la anterior decisión, devuélvanse los anexos de la demanda al demandante, sin necesidad de desglose y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ

JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 21 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.



CONSTANCIA: Allegados los documentos requeridos a la Dirección de Tránsito de Floridablanca, pasa al Despacho para estudiar su admisión.

WADB
Profesional Universitario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ROCHA GARCIA identificado con C.C. No. 9.160.266
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 680013333013 **2018-00434 00**

CONSIDERACIONES

Ha venido al Despacho la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el demandante contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin de que se declare nula la Resolución, proferida por esa entidad, número 0000152135 del 29 de marzo de 2017¹, basada en la orden de comparendo 6827600000014848086 del 11 de diciembre de 2016 y en consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados².

Para el demandante, la entidad no le notificó personalmente del comparendo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de expedición del mismo³, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22⁴ (*que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002*), tampoco le notificó mediante aviso⁵, por lo que, alega, no

¹ Folio 32 y vto.

² Folios 9 y 10

³ Hecho segundo, folio 1.

⁴ Ley 1383 de 2010. Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

(...)

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...

⁵ Hecho tercero, folio 1.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ROCHA GARCIA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00434-00

consta que se le haya citado a la audiencia de descargos⁶; así mismo, sostiene que no existió en la actuación administrativa prueba de su responsabilidad⁷ y que el acto sancionador carecía de motivación⁸ y las actuaciones administrativas carecían de firma real del funcionario⁹.

Frente al punto de la caducidad, en estos casos el Despacho ha considerado que el conteo de ella inicia a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia en la que el afectado fue notificado en estrados y quedó ejecutoriada la Resolución Sanción objeto de la demanda, siempre que conste en el expediente que la comunicación del comparendo la haya recibido el demandante; sin embargo, en el presente caso no se observa notificación del comparendo extendido número 6827600000014850276 del 20 de diciembre de 2016, que aunque al demandante le fue enviado, no pudo entregársele en esa dirección porque aparece devuelto, como consta en la certificación expedida por la compañía "envía",¹⁰ y por tal razón, a juicio de este Juzgado, aunque la entidad haya procedido a la publicación del aviso¹¹, existe duda acerca de la fecha en que el demandante conoció la existencia del acto cuyo enjuiciamiento pretende y por ende la caducidad del medio de control ejercido, por lo que en virtud del principio *pro damnato* debe darse prevalencia al derecho fundamental de acceso a la justicia y resolverse esa duda en favor del accionante, para ser absuelta en la etapa de pruebas.

Acorde a lo dicho, habiéndose cumplido los requisitos legales y con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITASE en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor VICTOR MANUEL ROCHA GARCIA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

⁶ Hecho cuarto, folio 1.

⁷ Hecho quinto, folios 1 y 2.

⁸ Hecho sexto, folio 2.

⁹ Hecho séptimo folio 2.

¹⁰ Folio 29.

¹¹ Reverso del folio 36 a 38.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ROCHA GARCIA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00434-00

judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

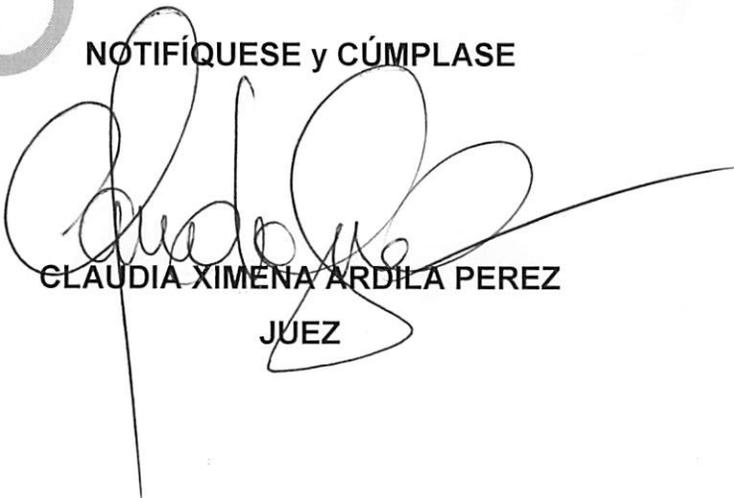
TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUIÉRASE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, **especialmente la certificación de la dirección registrada por el demandante en el Registro único Nacional de Tránsito RUNT, para los años 2016 y 2017.**

QUINTO. ORDÉNESE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA que ponga en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO. SE FIJA, conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ

JUEZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ROCHA GARCIA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00434-00

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 21 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8.00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS
4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO
DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

WADB

COPIADO



CONSTANCIA: Allegados los documentos requeridos a la Dirección de Tránsito de Floridablanca, pasa al Despacho para estudiar su admisión.

YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RECHAZA DE PLANO DEMANDA.

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PAUL GUTIÉRREZ BARÓN identificado con C.C. No. 91.159.011
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 2018-00452 00

CONSIDERACIONES

Ha venido al Despacho la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el demandante contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin de que se declaren nulas las Resoluciones, proferidas por esa entidad: 1) número 000058975 del 15 de enero de 2016¹ basada en la orden de comparendo 6827600000011451633 del 21 de noviembre de 2015, 2) número 000058974 del 15 de enero de 2016² basada en la orden de comparendo 6827600000011451632 del 21 de noviembre de 2015 y 3) número 000082340 del 11 de julio de 2016³ basada en la orden de comparendo 6827600000011452493 del 26 de noviembre de 2015; y en consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados⁴.

Para el demandante, la entidad no le notificó personalmente los comparendos dentro de los 3 días siguientes a la fecha de expedición del respectivo comparendo⁵, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22⁶ (que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002), tampoco le notificó mediante aviso⁷, por lo que, alega, no consta que se

¹ Folio 33

² Folio 29-30

³ Folio 31-32

⁴ Folio 9-10.

⁵ Hecho segundo, folio 1.

⁶ Ley 1383 de 2010. Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

(...)

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...

⁷ Hecho tercero, folio 1.

le haya citado a la audiencia de descargos⁸; así mismo, sostiene que no existió en la actuación administrativa prueba de su responsabilidad⁹ y que el acto sancionador carecía de motivación¹⁰ y las actuaciones administrativas carecían de firma real del funcionario¹¹.

Frente al punto de la caducidad, en estos casos el Despacho ha considerado que el conteo de ella inicia a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia en la que el afectado fue notificado en estrados y quedó ejecutoriada la Resolución Sanción objeto de la demanda, siempre que conste en el expediente que la comunicación del comparendo la haya recibido el demandante; por lo que se pasará a analizar cada caso concreto.

1. La Resolución No. 000058975 del 15 de enero de 2016¹² basada en la orden de comparendo 6827600000011451633 del 21 de noviembre de 2015, fue notificada al demandante, conforme constancia de Servicios Postales Nacionales S.A.¹³ dentro de los 3 días¹⁴ establecidos por la norma citada *supra*, lo que fue constatado por este Despacho¹⁵; dicha comunicación del comparendo fue dirigida a la dirección registrada por el demandante en el RUNT¹⁶, lo que no es debatido por el accionante en la demanda.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, para el Juzgado el demandante tenía un conocimiento suficiente del comparendo y por tanto del procedimiento sancionatorio que se le adelantaba, por lo que no podría alegar que conoció la existencia de la sanción en el momento en que adelantó un trámite ante la entidad de tránsito como lo expone en el hecho primero de la demanda, pues estaba obligado a hacerse presente dentro de los 5 días hábiles siguientes como lo establece el inciso segundo del artículo 136¹⁷ de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010), por lo que ante su ausencia injustificada, el funcionario competente continuó con el procedimiento, tal como lo prevé la mencionada norma, y procedió a sancionar al hoy demandante en la audiencia celebrada el 15 de enero de 2016, notificándole de ello en estrados.

Precisado lo anterior, el conteo de términos de que trata el artículo 164 numeral 2 literal d)¹⁸, se hará a partir del día siguiente a la audiencia del 15 de enero de 2016, fecha en que

⁸ Hecho cuarto, folio 1.

⁹ Hecho quinto, folios 1 y 2.

¹⁰ Hecho sexto, folio 2.

¹¹ Hecho séptimo folio 2.

¹² Folio 33-42 y43

¹³ Folio 41

¹⁴ El 23 de noviembre de 2015

¹⁵ Folio 37 al 41

¹⁶ Folio Registro Único Nacional de Tránsito

¹⁷ Ley 1383 de 2010. Artículo 24. El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 136...

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

¹⁸ Ley 1437 de 2011. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

fue notificado en estrados la Resolución Sanción 0000058975 de la misma fecha y en la cual quedó ejecutoriado dicho acto objeto de la demanda en estudio. Frente a lo que se advierte que el medio de control se presentó solo hasta el 22 de noviembre de 2018¹⁹, es decir más de 2 años después de la ejecutoria del acto demandado cuando ya había caducado la oportunidad procesal para el efecto; situación que, conlleva al rechazo de la demanda conforme numeral 1 del art. 169 del CPACA, como se declarará en la presente providencia.

2. La Resolución número 000058974 del 15 de enero de 2016²⁰ basada en la orden de comparendo 6827600000011451632 del 21 de noviembre de 2015, fue notificada al demandante, conforme constancia de Servicios Postales Nacionales S.A.²¹ dentro de los 3 días²² establecidos por la norma, dicha comunicación del comparendo fue dirigida a la dirección registrada por el demandante en el RUNT²³, lo que no es debatido por el accionante en la demanda, por lo cual se infiere su conocimiento del procedimiento sancionatorio que se le adelantaba, por lo que como se refirió en el ítem anterior, ante su ausencia injustificada, el funcionario competente continuó con el procedimiento, tal como lo prevé la mencionada norma, y procedió a sancionar al hoy demandante en la audiencia celebrada el 15 de enero de 2016, contando con el término de 4 meses para incoar demanda²⁴, advirtiéndose que solo hasta el 22 de noviembre de 2018²⁵ la instauró, por lo cual se encuentra caduca la oportunidad procesal; por lo anterior frente a esta Resolución también se procederá al rechazo de la demanda conforme numeral 1 del art. 169 del CPACA.

3. En cuanto a la **Resolución número 000082340 del 11 de julio de 2016²⁶ basada en la orden de comparendo 6827600000011452493 del 26 de noviembre de 2015**, al demandante le fue enviado a la misma dirección a la que se enviaron los anteriores comparendos, sin embargo no pudo entregársele porque el destinatario se rehusó a ello conforme obra en acta de devolución de la compañía –RE²⁷– “472”,²⁸ lo que no es debatido por el accionante con la demanda. Infiere el Despacho que aquel, teniendo conocimiento del acto a notificar, pues en 2 ocasiones anteriores ya le había sido entregado el acto sanción, se negó a recibirlo en forma deliberada, debiendo asumir por lo tanto las consecuencias jurídicas de su evasiva, situación por la cual, el funcionario competente continuó con el procedimiento, tal como lo prevé la mencionada norma, esto es la

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

¹⁹ Folio 22

²⁰ Folio 29-30 y 60

²¹ Folio 59

²² El 23 de noviembre de 2015

²³ Folio Registro Único Nacional de Tránsito

²⁴ Artículo 164 numeral 2 literal d)

²⁵ Folio 22

²⁶ Folio 52-53

²⁷ Rehusar es un verbo que procede del vocablo latino reusare. El término hace referencia a una negativa a aceptar, acatar o admitir algo.

²⁸ Folio 49

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAUL GUTIÉRREZ BARÓN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00452-00

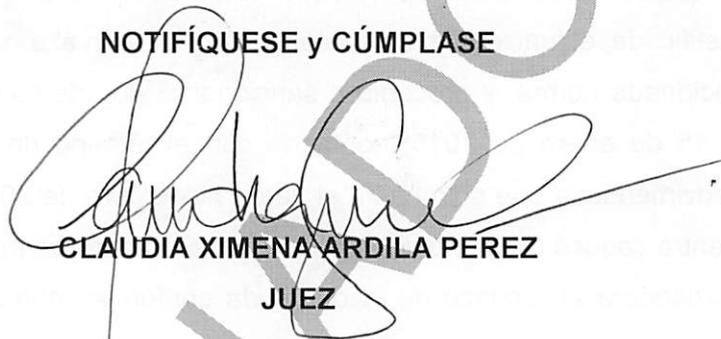
notificación por aviso (fl. 58), y en consecuencia procedió a sancionar al hoy demandante en la audiencia celebrada el 16 de enero de 2016, contando con el término de 4 meses para incoar demanda²⁹, advirtiéndose que solo hasta el 22 de noviembre de 2018³⁰ la instauró, por lo cual se encuentra caduca la oportunidad procesal; por lo anterior frente a esta Resolución también se procederá al rechazo de la demanda conforme numeral 1 del art. 169 del CPACA. Acorde a lo dicho, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE DE PLANO la demanda de la referencia por haber operado el fenómeno de la caducidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la anterior decisión, devuélvase los anexos de la demanda al demandante, sin necesidad de desglose y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

YRG

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, 21 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS No. _____
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS
4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO
DEL JUZGADO.
JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

²⁹ Artículo 164 numeral 2 literal d)

³⁰ Folio 22